

24. ESCRITURA DE CONCORDIA (Mérida, 29 de diciembre de 1621)

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 181v-187r.

(fol. 181v)

[al margen: escritura de Concordia entre los herederos del CaP^{it}an monsalbe]
en La ciudad de merida del nuevo rreyno de granada de Las yndias en veynte y
nuebe dias del mes de dizienbre de mil y sessientos y beynte y vn anos ante mi
el escribano pu^{bli}co y del cabildo desta di^cha çiudad y de los testigos de suso,
5 Pareçieron Prezentes, Jo^an de monsalbe y gabriel de monsalbe presbiteros y
diego y fran^{cis}co y antonⁱo de monsalbe todos ellos hermanos hijos legitimos del
capitan antonⁱo de monsalbe difunto v^ezⁱⁿ encomendero que fue en esta çiudad,
y dijeron que por quanto en veynte dias deste Prezente mes e ano Los di^chos
grabieL de monsalbe, diego y fran^{cis}co de monsalbe Prezentaron Petiçion ante
10 el capitan Jo^an pa^{ch}eco de veLasco coreegidor y Justicia mayor desta ciudad
pidiendo la legitima que les perteneçe Por fin y muerte del di^cho su Padre como
sus legitimos erederos y que viniesen los di^chos bienes a monton y Partiçion
enttre los suso di^chos y demas que les pertenesiese y que se hiziese ynventario
de bienes y prezentaron memoria dellos Los quales se dePositaron en el di^cho
15 diego de monsalbe como

(fol. 182r)

// todo ello mas largamente consta de los avtos desta cavza a que se rremiten,
20 y por quanto en la di^cha memoria e ynventario presentado por los di^chos gabriel
de monsalbe y diego y fran^{cis}co de monsalbe entre los demas bienes estan la
partida de las duzientas y o^henta fanegas de ttrigo, y nueve caballos de haria
[sic por 'arria'] diez yuntas de bueyes con sus aPeros y rrexas, y duzientas
25 cabesas de ganado menudo, y considerando los gastos ynquietudes que ttraen
Los pleytos y sus fines ser dudozos, nos Juntamos, en buena paz y
conformidad. nos los di^chos Juan y grabiel de monsalbe. y diego y fran^{cis}co y
antonⁱo de monsalbe hizimos quenta y monto de los di^chos bienes contenidos en
la di^cha memoria e ynventario de suso declarado que quedaron por fin y muerte
del di^cho nuestro Padre en aquella Parte que cada vno de nos los suso di^chos nos
30 Puede caber e Perteneçer y Pareçe que de las di^chas quantas fe^chas enttre
nosottros en la di^cha conformidad alcancamos al di^cho diego de mon

(fol. 182v)

35 // salbe en quinientos y sesenta y sinco Pezos de Plata de a o^cho reeales
buenos por las duzientas y o^chenta fanegas de ttrigo, contando cada fanega a
Pezo y medio, y por las dos yuntas de bueyes cien pezos a diez pezos cada
yunta con sus aPeros y rrejas, y por los nueve caballos, quarenta y sinco Pezos,
que Las di^chas ttres Partidas de suso declaradas a los Precios que di^cho es
40 montan los di^chos quinientos y sesenta y sinco Pezos, Para lo qual el di^cho
diego de monsalbe dio por quenta aver gastado, mas de seissientos pezos, en el
entierro y funeral deL di^cho capitán anton^o de monsalbe su padre y de los suso
di^chos y misas que se dixerón çera blanca y otros gastos quen ello ubo y ansi
45 mismo la cera que se gasto casi dos años en la sePoltura, y en ciento y
sinquenta Pezos de plata que condeno el señor oydor y bisitador a los bienes del
di^cho capitán anton^o de monsalbe su padre y que ansi

(fol. 183r)

50 // les consta evidentemente a los suso di^chos otra mun^cha cantidad de Pezos
que el di^cho diego de monsalbe a gastado en rrestituciones a los yndios que tubo
el di^cho su padre en esta çiudad que Por ser obras pias y tan açetas las que asi a
he^cho el di^cho diego de monsalbe su hermano Por el di^cho su padre y nuestro y
en descargo de su conçiençia estan los suso di^chos y cada vno dellos enterados
55 y satisfechos y por la di^cha quenta y en satisfaçion del di^cho gasto de suso
declarado le dan ceden e ttrasPasan cada vno por lo que les toca e Puede tocar
las di^chas ttres Partidas de ttrigo / bueyes aPeros y rrejas y caballos de haria
segun y como di^cho es y estamos y Pasamos¹ nos los di^chos Joⁿ y grabiel de
monsalbe y fran^{cis}co y anton^o de monsalbe Por la di^cha quenta y partidas y lo
60 abemos y tenemos Por bien en que las aya el di^cho nuestro hermano diego de
monsalbe Por la di^cha quenta y rrazon

(fol. 183v)

65 // de suso declarada y no tienen que dezir ni alegar conta [sic por 'contra']
ella Por ser sierta y berdadera y Por tal la confiesan y rreconoçen sobre que
rrenunciaron qualquier dere^cho o acsion que tengan o puedan tener a los bienes
de las di^chas ttres Partidas de ttrigo bueyes aPeros y rrejas y caballos de haria y
como devda devda al di^cho diego de monsalbe nuestro hermano se la Pagamos
70 e satisfazemos de los mismos bienes y no tenemos que pedir ni alegar los vnos

¹ Ver nota 3 del documento 21.

a los [sobrepuesto: otros] ni los otros a los otros cerca destas Partidas de suso declaradas ni en lo demas tocante a la partiçion de los bienes de nuestro Padre caso que nos los di^çhos grabiel y diego y fran^{cis}co de monsalbe lo ayamos pedido y no ttrataremos dello en manera aLguna nos los susodi^çhos ni los
75 demas atento a lo qual y por el demas rremaniente de bienes que queda conforme a la memoria e ynventario Presentado de questa he^çho mençion nos emos conformado nos los di^çhos Jo^an y grabiel de monsalbe y diego y fran^{cis}co y anton^o de monsalbe en

80 (fol. 184r)

// tal manera de hazer como por la Prezente hazemos gracia y donaçion pura perfeta yrebocable quel dere^çho llama enttre bibos a ysabel garçia nuestra madre legitima, de aquella Parte de bienes que de dere^çho nos cabe e Perteneçe
85 de la ligitima del di^çho capitán anton^o de monsalbe nuestro padre cada vno de nos por lo que nos toca e Puede pertenecer de la di^çha Legitima de los bienes que quedaron por fin y muerte del di^çho nuestro Padre para que la di^çha nuestra madre los tenga goze y Posea Por todos los dias de su vida y todo ello cada vno de nos lo cedemos rrenunciamos e traspasamos en la di^çha nuestra madre como
90 di^çho es, por quanto nos los di^çhos Jo^an y grabiel de monsalbe presbiteros tenemos benefiçios de dottrinas con que Podemos congruamente con que sustentarnos no enbargante que tengamos pattrimonio señalado a titulo de que nos hordenamos sobre las cazas que fueron del di^çho nu[sobrepuesto: estro] padre y estancias por lo que toca a mi el di^çho Jo^an de monsalbe y lo mismo por

95 (fol. 184v)

// mi el di^çho grabiel de monsalbe cada vno en aquellos bienes que Paresiere averse fundado el pattrimonio nuestro, queremos que la di^çha nuestra madre lo
100 goze y posea y aprove^çhe dello como di^çho es y ansi mismo y del di^çho anton^o de monsalbe tengo al Prezente cavdal y hazienda con que Poderm [sic por 'poderme'] sustentar y que lo e ganado y adquirido con mi propio ttrabajo e yndustria sin que Para ello aya tenido ayuda ni principio que me vbiese dado el di^çho mi Padre, y ansi mismo yo el di^çho diego de monsalbe susedi en la
105 encomienda del di^çho mi Padre y tengo congrua sustentaçion y lo propio yo el di^çho fran^{cis}co de monsalbe de presente tengo bienes de que sustentarme adquiridos Por myndustria e ttrabajo fuera del dominio y poderio paternal antes y despues de la muerte del di^çho mi padre, y todos nos los di^çhos hermanos y

110 cada vno de nos confesamos y conosemos ser asi berdad lo aqui contenido y
declarado por cada vno y prometemos y nos

(fol. 185r)

115 // obligamos nos los suso di^{co}hos y cada vno de nos por lo que nos toca de
aver por firme esta escritura y donacion y todo lo demas en ella contenido y no
la rrebocaremos ni yremos contra ella en manera alguna agora ni en ningun
tiemp^o y si contra ella fueros o yntentaremos yr o rebocar queremos no ser
oydos en Juyzio ni fuera del mediante las cavzas de suso referidas sobre que
120 rrenunçiamos las Leyes que dize que no balga La donacion ynmensa o general
de todos los bienes que vno tenga Por lo [tachón] qual vino en Pobreza quanto y
mas como di^{co}ho es tenemos bienes y congruas sustentaciones con que poder
bibir y Pasar y damos Poder y faqu^ltad a la di^{ca}ha nuesta madre Para que
pueda tomar y aprehender la tenencia y posesion de los di^{co}hos bienes que asi
nos quipieren y pertenesieren a cada vno de nos de la di^{ca}ha ligitima de el di^{co}ho
125 nuestro Padre conforme a dere^{co}ho y en el ynterin que la toma [mancha] nos
constituymos nos los suso di^{co}hos y cada vno

(fol. 185v)

130 // de nos por sus ynquilinos tenedores y poseedores Por la suso di^{ca}ha y en su
nonbre y queremos y consentimos quel di^{co}ho diego de monsalbe nuesttro
hermano de y entregue a la di^{ca}ha nuestra madre y suya los bienes contenidos en
la di^{ca}ha memoria e ynventario Presentado en virtudesta escritura y donacion
caso que esten dePositados en el suso di^{co}ho Jusialmente [sic por
135 'judicialmente'] queremos que los de y entege [sic por 'entregue'] a la di^{ca}ha
nuestra madre y le damos por la bia del di^{co}ho dePosito por aquello que nos toca
y como bienes que nos perteneçen, eseto las ttres partidas de que se a he^{co}ho
mençion en esta escritura que son las del trigo y la de los bueyes y aperos y los
caballos de haria que esto esta ya definido y declarado por quenta del di^{co}ho
140 diego de monsalbe por quenta e Paga de lo quel suso di^{co}ho gasto por el alma de
nuestro Padre y en descargo de su consiençia seegun [sic] y co

(fol. 186r)

145 // mo esta di^{co}ho y declarado en esta escritura mediante avelo [sic] gastado el
suso di^{co}ho de su propia hazienda y bienes que tenia mediante aver sido casado
el di^{co}ho d'ego monsalben bida del di^{co}ho nuestro Padre, y tener bienes y hazienda

suya el di^o diego de monsalbe antes y despues que murio el di^o nuestro
Padre y no aver sacado el suso di^o ni tomado bienes ningunos de los que
150 [sic] quedaron Para pagar entierro misas çera rrestituciones y condenacion que hizo e
[sic] señor oydor y otros gastos y cosas que Pago e hizo por el di^o nuestro
Padre segun di^o es, y se cont^{ene} en esta escritura y a su firmesa y
qunplimiento nos los di^{os} Jo^an y grabiel de monsalbe y diego y fran^{cis}co y
anton^o de monsalbe y cada vno de nos por lo que nos toca obLigamos nustras
155 [sic] Personas y bienes avidos e Por aver con Poder a Las Justiçias e Jueses de
nuestra Juridiçion cada vno a La suya que le perteneçe a su estado Para que por
todo reegor [sic] de dere^o y bia exequtiba nos compela y aPremie al qunPLi

(fol. 186v)

160 // miento desta escritura y Lo en ella contenido a quyo fuero nos sometemos
e rrenunciamos el nuestro propio como por sentençia difinitiba de Jues
competente Pasada en cosa Jugada e Por nos consentida sobre que
rrenunçiamos todas e qualesquier leyes fueros y dere^{os} de nuestro fabor y la
165 que prohibe general rrenunçiaçion de leyes fe^ohas non bala², y estando Presente
la di^{ha} ysabel garçia biuda del capitan anton^o de monsalbe padres de los
di^{os} Jo^an y grabiel de monsalbe y de diego y fran^{cis}co y anton^o de monsalbe y
abiendo oydo y entendido esta escritura y lo en ella contenido que Por mi el
escribano le fue leyda presentes los di^{os} sus hijos dijo que la acetaba y aceto
170 en aquello que es o fuere en su fabor segun se cont^{ene} en la di^{ha} escritura
siendo Presentes Por testigos a lo que di^o es fransisco martin de albarran y
tomas de monsalbe, y Juan de monsalbe

(fol. 187r)

175 // vezinos desta ciudad y los otorgantes a quien yo el escribano conosco lo
firmaron de sus nonbres en este reegistro y por la di^{ha} ysabel garçia por no
saber firmar lo firmo vn testigo / entre rrenglones / otros / estro / balga

180	Joan de monsalve [rubricado]	gabriel de monsalve [rubricado]	d ^{ie} go de mons ^a lve [rubricado]
185	Fran ^{cis} co de monsalve [rubricado]	Ant ^{oni} o de monsalve [rubricado]	

² Ver nota 2 del documento 13.

A ruego y como testigo Fran^{cis}co m^{arti}n albarran
[rubricado]

190

ante my
aL^{ons}o p^{ere}z de hinestrosa
[rubricado]

195

d^er^{ech}os 600 m^{ara}vedⁱs